



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BIBLIÁN

GACETA OFICIAL

ADMINISTRACIÓN DEL SR. ECON. GUILLERMO ESPINOZA SÁNCHEZ
ALCALDE DEL CANTÓN BIBLIÁN

AÑO II – BIBLIÁN, JUEVES 31 DE DICIEMBRE DE 2020 – NUMERO 06

ÍNDICE:

Ordenanza

Página

LA ORDENANZA DE FOMENTO,
DESARROLLO Y
FORTALECIMIENTO DE LA
ECONOMÍA POPULAR Y
SOLIDARIA Y LAS FERIAS
INCLUSIVAS.....

1

LA ORDENANZA
DEROGATORIA A LA
ORDENANZA QUE REGULA LA
EXONERACION Y FACILIDADES
DE PAGO DEL CANON
ARRENDATICIO DE LOCALES,
MODULARES Y PUESTOS EN
EL MERCADO MUNICIPAL QUE
PERMITAN MITIGAR LOS
EFECTOS ECONÓMICOS-
SOCIALES PROVOCADOS POR
EL COVID-19.....

13

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON BIBLIAN

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias., las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, tienen el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad y se rige, entre otros, por el principio de coordinación;
- Que,** el artículo 260 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno”;*

- Que,** el artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador , dispone: *"El régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: 1. Mejorar la calidad y esperanza de vida, y aumentar las capacidades y potencialidades, de la población en el marco de los principios y derechos que establece la Constitución, 2. Construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable (...)"*;
- Que,** el artículo 283 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"El sistema económico es social y solidario, reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad. Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir"*; y que, *"El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley e incluirá a los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios."*
- Que,** el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: *"Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán las productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas."*
- Que,** el artículo 311 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"El sector financiero popular y solidario se compondrá de cooperativas de ahorro y crédito, entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales, cajas de ahorro. Las iniciativas de servicios del sector financiero popular y solidario, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas, recibirán un tratamiento diferenciado y preferencial del Estado, en la medida que impulsen el desarrollo de la economía popular y solidaria."*;
- Que,** el artículo 319 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce diversas formas de organización de la producción en la economía, entre otras las comunitarias, cooperativas, empresariales públicas o privadas, asociativas, familiares, domésticas, y autónomas y mixtas";
- Que,** el artículo 3, literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ", dispone: *"Todos los niveles de gobierno tienen como obligación compartida la construcción del desarrollo justo, equilibrado, de las distintas circunscripciones territoriales en el marco del respeto de la diversidad y el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos"*; mientras que el literal c) del mismo artículo, en su primer inciso, manifiesta que *"Todos los niveles de gobierno tienen la responsabilidad, compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada una de ellos"*;

- Que,** el artículo 4 en su literal g) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que entre los fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados se encuentra: *"El desarrollo planificado participativamente para transformar la realidad y el impulso de la economía popular y solidaria con el propósito de erradicar la pobreza, distribuir equitativamente los recursos y la riqueza, y alcanzar el buen vivir";*
- Que,** el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: *"Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial (...). El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la ley. Los gobiernos autónomos descentralizados del régimen especial de la provincia de Galápagos ejercerán la facultad normativa con las limitaciones que para el caso expida la ley correspondiente";*
- Que,** el artículo 54, literal h) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que entre las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal están: *"Promover los procesos de desarrollo económico local en su jurisdicción, poniendo una afección especial en el sector de la economía social y solidaria, para lo cual coordinará con los otros niveles de gobierno";*
- Que,** el artículo 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que al Concejo Municipal le corresponde *"El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones";*
- Que,** el artículo 283 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, respecto de la delegación a la economía social y solidaria y a la iniciativa privada indica que *"La delegación a la economía social y solidaria se realizara para promover la naturaleza social y solidaria del sistema económico nacional (...);"*
- Que,** el artículo 294 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina *"Se propiciará la participación de actores públicos y de la sociedad, relacionados con la economía social y solidaria de conformidad con la Constitución y la Ley Orgánica de Empresas Públicas, para la ejecución de proyectos de desarrollo regional, provincial, cantonal o parroquial rural previstos en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, especialmente en aquellos donde se requiera la reserva del uso del suelo.";*
- Que,** el artículo 1 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria define a la economía popular y solidaria: *"Se entiende por economía popular y solidaria a la forma de organización económica, donde sus integrantes, individuales o colectivamente organizan y desarrollan procesos de producción, intercambio, comercialización, financiamiento y consumo de bienes y servicios para satisfacer necesidades y generar ingresos, basadas en relaciones de*

solidaridad, cooperación y reciprocidad, privilegiando al trabajo y al ser humano como sujeto y fin de su actividad, orientada al buen vivir, en armonía con la naturaleza, por sobre la apropiación, lucro y la acumulación de capital.";

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria dispone que la ley tiene por objeto: "a) Reconocer, fomentar y fortalecer la Economía Popular y Solidaria y el Sector Financiero Popular y Solidario en su ejercicio y relación con los demás sectores de la economía y con el Estado; b) Potenciar las prácticas de la economía popular y solidaria que se desarrollan en las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, y en sus unidades económicas productivas para alcanzar el Sumak Kawsay; c) Establecer un marco jurídico común para las personas naturales y jurídicas que integran la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario; d) Instituir el régimen de derechos, obligaciones y beneficios de las personas y organizaciones sujetas a esta ley; y, e) Establecer la institucionalidad pública que ejercerá la rectoría, regulación, control, fomento y acompañamiento";

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria dispone: "Las personas y organizaciones amparadas por esta Ley, deberán inscribirse en el Registro Público que estará a cargo del ministerio de Estado que tenga a su cargo los registros sociales. El registro habilitará el acceso a los beneficios de la presente Ley";

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria establece: "Capital de riesgo y organizaciones mixtas. - El Estado Central y los Gobiernos Autónomas Descentralizados participarán en la conformación de capitales, de riesgo y de organizaciones

mixtas de economía popular y solidaria a través de mecanismos legales y financieras idóneos. El carácter temporal de las inversiones efectuadas por el Estado deberá ser previamente acordado, tanto en tiempo cuanto en forma; privilegiando los procesos de desinversión del Estado en organizaciones donde es o será miembro, asociado o socio en forma parcial, a favor de la y las comunidades en cuyos territorios tales emprendimientos se desarrollen, dentro de las condiciones y plazos establecidas en cada proyecto.";

Que, el artículo 130 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, señala: "Coordinación. - Las instituciones del Estado y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, para la promoción, fomento e incentivos a las organizaciones sujetas a esta Ley deberán coordinar entre sí el otorgamiento de estos beneficios a favor de las personas y organizaciones con el propósito de evitar duplicidad.";

Que, el artículo 133 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, prescribe: "Gobiernos Autónomos Descentralizados.- Los gobiernos autónomos descentralizados, en ejercicio concurrente de la competencia de fomento de la economía popular y solidaria establecida en la respectiva Ley, incluirán en su planificación y presupuestos anuales la ejecución de programas y proyectos socioeconómicos como apoyo para el fomento y fortalecimiento de las personas y organizaciones amparadas por esta Ley, e impulsarán acciones para la protección y desarrollo del comerciante minorista a través de la creación, ampliación, mejoramiento y administración de centros de acopio de productos, centros de distribución, comercialización, pasajes comerciales, recintos feriales y mercados u otros. Los Gobiernos Autónomos en el

ámbito de sus competencias, determinarán los espacios públicos para el desarrollo de las actividades económicas de las personas y las organizaciones amparadas por esta Ley (...);

Que, el artículo 135 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, indica: *"Las Municipalidades podrán mediante Ordenanza regular la organización y participación de los pequeños comerciantes en actividades productivas, comerciales o de servicios que permitan la incorporación y participación de estos sectores en la dinamización de la economía local, para lo cual, propiciarán la creación de organizaciones comunitarias para la prestación de servicios o para la producción de bienes, la ejecución de pequeñas obras públicas, el mantenimiento de áreas verdes urbanas, entre otras actividades.";*

Que, el artículo 128 del Reglamento General de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria dispone: *"Medidas de acción afirmativa.- Los ministerios, secretarías de Estado, instituciones financieras públicas, institutos públicos de investigación, capacitación, fomento y promoción y las demás entidades que conforman la Administración Central así como las universidades, los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de sus competencias, diseñarán e implementarán, en favor de las personas y organizaciones parte de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, medidas de acción afirmativa, tales como, márgenes de preferencia, flexibilización de requisitos y entrega de garantías, simplificación de trámites, mejores condiciones de pago y otros que permitan el acceso en condiciones favorables (...)";*

Que, la Disposición Reformatoria Primera del Primer Libro del Código Orgánico

Monetario y Financiero, numeral tercero, dispone sustituir en toda la legislación vigente la frase *"Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario"* por *"Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria"*;

Que, mediante resolución Nro. CIST-002-2019, del Comité Interinstitucional de Simplificación de Trámites, resolvió: Artículo 1 Aprobar el reglamento para la organización y funcionamiento del Comité Interinstitucional de Simplificación de Trámites. Artículo 2 emitir el dictamen favorable para la creación del trámite del Instituto nacional de Economía Popular y Solidaria denominado "Acreditación en el cumplimiento de los principios de la economía popular y solidaria", por haber cumplido con todos los requisitos estipulados

En ejercicio de sus atribuciones legales constantes en los artículos 7, 57, letra a) y 87 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

EXPIDE

LA ORDENANZA DE FOMENTO, DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA Y LAS FERIAS INCLUSIVAS

Artículo 1.- Ámbito de aplicación. - La presente ordenanza rige para las formas de organización económica popular y solidaria, sectores, asociativos, comunitarios y las unidades económicas populares legalmente organizadas, que actúan dentro de este cantón y buscan realizar actividades económicas de manera sustentable y sostenible. Se sujetan además a estas disposiciones las dependencias municipales que ejercen las funciones de rectoría, ejecución, regulación, control, fomento, fortalecimiento y acompañamiento de los procesos de la economía popular y solidaria.

Esta ordenanza no se aplica a las formas asociativas gremiales, profesionales, laborales, culturales, deportivas, religiosas, políticas, cuyo

objeto social principal no sea la realización de actividades económicas de producción de bienes o prestación de servicios.

Tampoco serán aplicables las disposiciones de la presente ordenanza, a las mutualistas, fondos de inversión ni a las formas societarias de capital previstas en la Ley de Compañías; a las empresas unipersonales de responsabilidad limitada; y, las empresas públicas.

Artículo 2.- Objeto. - La presente ordenanza tiene por objeto:

- a) Fomentar y fortalecer la economía popular y solidaria en su ejercicio y en la relación con la Municipalidad y con las otras formas de organización económica;
- b) Potenciar las prácticas de la economía popular y solidaria que se desarrollan en la Municipalidad para alcanzar el *sumak kawsay*;
- c) Establecer el marco jurídico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, en armonía con la normativa nacional para las organizaciones que integran la economía popular y solidaria; y,
- d) Instituir el régimen de derechos, obligaciones y beneficios de las personas y organizaciones sujetas a esta ordenanza.

Artículo 3.- Principios. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, las personas y organizaciones amparadas por esta ordenanza, y en el ejercicio de sus actividades, se guiarán por los siguientes principios, según corresponda:

- a) La búsqueda del buen vivir y del bien común;
- b) La prelación del trabajo sobre la acumulación del capital y de los intereses colectivos sobre los individuales;
- c) La promoción de la naturaleza social y solidaria del sistema económico local;
- d) El comercio justo y consumo ético y responsable;
- e) La equidad social;
- f) La equidad de género;

- g) El respeto a la identidad cultural;
- h) La promoción de la soberanía alimentaria;
- i) La autogestión entendida como la corresponsabilidad de la comunidad organizada en la administración de los recursos de la Municipalidad;
- j) El desarrollo de las capacidades productivas y de los activos comunitarios endógenos;
- k) La no discriminación;
- l) El modelo de gestión participativo y democrático en todo su proceso;
- m) La responsabilidad social y ambiental, la solidaridad y rendición de cuentas;
- n) La distribución equitativa y solidaria de excedentes;
- o) El desarrollo y fortalecimiento de las posibilidades de cooperación, participación y autogestión, con los sectores de la economía popular y solidaria; y,
- p) El incentivo del sistema de propiedad comunitaria, asociativa, cooperativa que cumpla con su función social y ambiental.

Capítulo II

DE LAS ORGANIZACIONES DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

Artículo 4.- Sectores involucrados. - Se establecen como sectores de la economía popular y solidaria, los siguientes:

- a) **Sectores comunitarios.** - Es el conjunto de organizaciones, vinculadas por relaciones de territorio, familiares, identidades étnicas, culturales, de género, de cuidado de la naturaleza, urbanas o rurales; o, de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades que, mediante el trabajo conjunto, tienen por objeto la producción, comercialización,

distribución y el consumo de bienes o servicios lícitos y socialmente necesarios, en forma solidaria y auto gestionada.

- b) **Sectores asociativos.** - Es el conjunto de asociaciones constituidas por personas naturales con actividades económicas productivas similares o complementarias, con el objeto de producir, comercializar y consumir bienes y servicios lícitos y socialmente necesarios, auto abastecerse de materia prima, insumos, herramientas, tecnología, equipos y otros bienes, o comercializar su producción en forma solidaria y auto gestionada.
- c) **Unidades económicas populares.** - Son aquellas que se dedican a la economía del cuidado, los emprendimientos unipersonales, familiares, domésticos, comerciantes minoristas y talleres artesanales; que realizan actividades económicas de producción, comercialización de bienes y prestación de servicios, que serán promovidas fomentando la asociatividad y la solidaridad.

Se considerarán también en su caso, el sistema organizativo, asociativo promovido por los ecuatorianos en el exterior con sus familiares en el territorio nacional y con los ecuatorianos retornados, así como de los inmigrantes extranjeros, cuando el fin de dichas organizaciones generen trabajo y empleo entre sus integrantes en el territorio nacional.

Artículo 5.- Organización de los sectores de la economía solidaria.- Las organizaciones de la economía popular y solidaria que cuenten con personería jurídica conforme la ley y que se encuentren debidamente registradas en el Registro Único de Actores de la Economía

Popular y Solidaria (RUEPS), operarán en cumplimiento de las normas jurídicas y principios que rigen a la economía popular y solidaria en su relación con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y actuarán a nombre y representación de sus socios.

Artículo 6.- Obligaciones de las organizaciones de los sectores de la economía popular y solidaria. - Las organizaciones de la economía popular y solidaria deberán, adicionalmente a su personería jurídica correspondiente, cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Contar con todos los permisos y autorizaciones necesarios para el funcionamiento;
- b) Exhibir sus permisos y autorizaciones en un lugar visible y presentarlos a la autoridad competente que lo requiera;
- c) Respetar el espacio o área asignada, con las condiciones constantes en los permisos o autorizaciones;
- d) Mantener rigurosa higiene en el sitio o área asignada en los permisos y autorizaciones, así como en los utensilios que utilicen y los productos que se expendan;
- e) Cumplir con todas las obligaciones que contrajere por la suscripción de convenios, alianzas estratégicas, contratos o cualquier otro instrumento;
- f) Realizar Actividades económicas, con cuidado ambiental;
- g) Presentar proyectos de emprendimientos dentro del cantón; y,
- h) Las demás que establezca la presente ordenanza y su normativa de ejecución.

Capítulo III

FOMENTO DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

Artículo 7.- Órgano administrativo rector. – La Dirección de Desarrollo Comunitario del GAD Municipal, ejercerá la rectoría sobre la planificación, ejecución, evaluación, organización, dirección e implementación de políticas, planes, programas y proyectos relacionados con la economía popular y solidaria. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal definirá la estructura administrativa según la realidad local que será determinada por los recursos financieros existentes para mantener la operatividad de la Dirección, el personal técnico existente y por los programas o proyectos que se vayan a implementar.

Artículo 8.- Órgano de gestión. - La implementación de las políticas, planes, programas y proyectos relacionados con la economía popular y solidaria estará a cargo de la Dirección de Desarrollo Comunitario, responsable del fomento de las actividades productivas, especialmente agropecuarias.

Esta entidad será responsable además de la implementación de las ferias inclusivas para el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, como entidad coordinadora, en todo lo referente a la realización de los procesos de capacitación, transferencia de metodología, acompañamiento, asistencia técnica y liderará la coordinación que al respecto se ejecute con la entidad nacional competente en contratación pública, de todos los procesos de contratación municipal de ferias inclusivas realizadas a través de todas las herramientas o métodos establecidos para el efecto.

Artículo 9.- Responsabilidades del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal. - Son responsabilidades del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Biblián, las siguientes:

- 1) Crear planes, programas y proyectos, específicos de formación, promoción y desarrollo de las capacidades productivas en el ámbito de servicios o producción de bienes del sector económico popular y solidario en concordancia con la visión de

desarrollo económico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal;

- 2) Promover, fortalecer y brindar asistencia técnica y acompañamiento a los emprendimientos y organizaciones asociativas, cooperativas y comunitarias que se desarrollen o actúen en el marco de programas y proyectos donde interviene el Municipio, mediante fortalecimiento institucional;
- 3) Según estudios específicos se procederá a definir, establecer y ampliar nichos de mercado apropiados para la economía popular y solidaria e integrar redes complementarias de producción y/o servicios;
- 4) Tomar medidas para el aprestamiento y sensibilización institucional, para la aplicación de los mandatos constitucionales y normativos relacionados;
- 5) Desarrollar incentivos de política fiscal local para sectores de la economía popular y solidaria, conforme lo determine la ley;
- 6) Desarrollar y fortalecer las posibilidades de cooperación, participación y autogestión, con los sectores de la economía popular y solidaria, mediante la suscripción de alianzas estratégicas, convenios de cooperación, con organizaciones de la economía popular y solidaria, para el desarrollo de emprendimientos productivos conjuntos;
- 7) Promover el intercambio de experiencias locales, nacionales e internacionales;
- 8) Apoyar la participación de organizaciones solidarias y comunitarias en el ámbito público a través de la prestación de servicios o producción de bienes ejecución de pequeñas obras públicas, mantenimiento de áreas verdes, y otras que puedan desarrollarse, a través de

- incentivos como márgenes de preferencia y flexibilización de requisitos, en los procesos concursables;
- 9) Fomentar las prácticas de comercio justo y directo, minimizando las distorsiones de la intermediación. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, facilitará la inserción de las prácticas de la economía solidaria a través de la creación de espacios e infraestructura para su desarrollo;
 - 10) Buscar la participación de actores sociales relacionados con la economía popular y solidaria, en los planes y proyectos de desarrollo y de ordenamiento territorial, especialmente en aquellos donde se requiera la reserva del uso del suelo, y que tengan relación con vivienda, infraestructura y obra pública;
 - 11) Propiciar la suscripción de alianzas estratégicas, convenios de cooperación, con organizaciones no gubernamentales, universidades y centros de estudio, instituciones públicas, comunitarias o privadas, racionales o internaciones, para apoyo técnico, legal, financiero, administrativo y de investigación, para el desarrollo de la economía popular y solidaria;
 - 12) Apoyar el funcionamiento de un mecanismo de participación ciudadana para la discusión, propuesta y consulta sobre esta materia, de modo tal que los sectores de la economía popular y solidaria, puedan formar parte de la formulación de la política de desarrollo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.
 - 13) Desarrollar la ejecución de programas y proyectos socioeconómicos en beneficio del comerciante minorista a través de la creación, ampliación, mejoramiento y administración de centros de acopio de productos, centros de distribución,

comercialización, pasajes comerciales, recintos feriales y mercados u otros; y,

- 14) Estructurar el fortalecimiento y la creación de organizaciones comunitarias para la prestación de servicios o para la producción de bienes.
- 15) Suscribir convenios específicos de promoción, apoyo y fomento de actividades relacionadas con la Economía Popular y Solidaria.

Artículo 10.- Financiamiento. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal podrá destinar recursos propios o de gestión nacional o internacional, para la ejecución de proyectos del sector de la economía popular y solidaria, mediante asociaciones, alianzas estratégicas, convenios de cooperación y otras formas asociativas determinadas en la ley, para la ejecución de planes, programas y proyectos que sean de interés para el desarrollo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

La Dirección de Desarrollo Comunitario, responsable del sector de la productividad y competitividad, coordinará con el sector de las organizaciones no gubernamentales, con el fin de obtener el otorgamiento de beneficios para el sector solidario; y, coordinará con las organizaciones estatales, para el otorgamiento de estos beneficios a favor de las personas y organizaciones, con el propósito de evitar duplicidad.

Artículo 11.- Medidas de acción afirmativa. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal, a través de los entes correspondientes, formulará medidas de acción afirmativa a favor de las personas y organizaciones que conforman el sector de la economía popular y solidaria, tendientes a reducir las desigualdades económicas, sociales, étnicas, generacionales y de género.

**CAPÍTULO IV
POLÍTICAS SOBRE ECONOMÍA POPULAR Y
SOLIDARIA QUE DEBEN OBSERVARSE EN
LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN
PÚBLICA**

Artículo 12.- Contratación pública. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, sus instituciones y sus empresas, de forma obligatoria implementará en los procedimientos de contratación pública establecidos en la Ley de la materia, márgenes de preferencia previstos en la ley, reglamentos y normativa conexas, a favor de las personas y organizaciones del sector de la economía popular y solidaria.

La Feria Inclusiva, el Catálogo Dinámico Inclusivo y otros dispuestos por la autoridad nacional competente, serán los procedimientos de contratación que podrán ser utilizados progresivamente por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal como una forma de priorizar la adquisición de obras, bienes y servicios, o los regímenes de contratación inclusiva generando oportunidades a través de la participación incluyente en procedimientos ágiles y transparentes, de artesanos, micro y pequeños productores y de las personas y organizaciones sujetas a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y debidamente registradas en el Registro Único de Actores de la Economía Popular y Solidaria (RUEPS).

Los máximos personeros de las dependencias municipales, agencias, empresas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, fundaciones o similares, hasta el 15 de enero de cada año, deberán remitir al órgano administrativo rector el detalle de las compras planificadas para el sector de la economía popular y solidaria para el correspondiente ejercicio fiscal, incluyendo rubros, montos y fechas; de tal manera que éste último órgano, en coordinación con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, pueda elaborar un calendario anual de acceso público, que sirva de base para la planificación de las actividades de apoyo y fomento a los actores de la economía popular y solidaria, de manera de organizar oportunamente y optimizar la oferta. Así como, deberán mantener un registro actualizado de las compras públicas a la economía popular y solidaria, para efectos de medición y cumplimiento de la presente Ordenanza.

Para la realización de todas estas ferias y actividades se implementarán acciones afirmativas que permitan la utilización de los espacios públicos municipales.

Artículo 13.- Productos y servicios. - Mediante el procedimiento de Ferias Inclusivas o Catálogo Dinámico Inclusivo, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, principalmente y sin exclusión de otros bienes y servicios, priorizará a las organizaciones de la Economía Popular y Solidaria en la contratación de los siguientes productos:

- a) Textiles y prendas de trabajo;
- b) Servicios logísticos de jardinería;
- c) Servicios de transporte de personal o funcionarios;
- d) Mantenimiento y limpieza de oficinas;
- e) Servicios de alimentación y catering;
- f) Servicios de recolección de residuos;
- g) Material de impresión;
- h) Partes, piezas y repuestos automotrices de fabricación y desarrollo nacional, de acuerdo a la demanda específica;
- i) Construcción de vivienda de interés social, aceras, bordillos, obra pública pequeña;
- j) Servicios de mantenimiento en general, que no requieran de conocimiento especializado;
- k) Mobiliario de oficina;
- l) Servicios menores de realización de eventos (culturales, artísticos, teatrales).
- m) Servicios de mecánica y vulcanización;
- n) Productos agropecuarios; y,
- o) Otros que se defina por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

Para el efecto el Gobierno Autónomo Descentralizado y empresas municipales deberán privilegiar que los sectores señalados, sean considerados dentro de los procesos de contratación pública de ferias inclusivas, con opción preferente para su adquisición y contratación.

Para el cumplimiento de esta disposición, las entidades municipales podrán considerar el

porcentaje de participación de actores de la Economía Popular y Solidaria en otros regímenes de contratación pública.

En el marco de este proceso, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal determinará los rubros que podrán contratarse a través de este sistema; y la unidad administrativa municipal encargada del fomento productivo reportarán periódicamente al Concejo Municipal el cumplimiento de la presente disposición. En igual sentido, la Dirección de Desarrollo Comunitario, responsable del sector de la productividad y competitividad prestará apoyo a las instituciones para el cabal cumplimiento de la misma.

El pago de anticipos y facturas correspondientes a los contratos suscritos con proveedores pertenecientes a la economía popular y solidaria, tendrá el carácter de prioritario en la programación y ejecución presupuestaria municipal, conforme manda la ley.

Las entidades municipales podrán incluir especificaciones con respecto a la subcontratación del contratista a actores de economía popular y solidaria; en los términos de referencia, bases contractuales y determinaciones técnicas en cualquier tipo de contratación de bienes a servicio o en cualquier tipo de procedimiento previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. El porcentaje dispuesto en esta Ordenanza, para el caso de este tipo de sub contrataciones, deberá estar acreditada y se incluirá al total la contratación directa en el presupuesto global de la Municipalidad.

Artículo 14.- Localidad.- En cuanto a la localidad, así mismo y conforme lo determina la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se priorizará la participación de micro empresas sociales, solidarias y de emprendimientos productivos que se encuentren debidamente registrados en el Registro Único de Economía Popular y Solidaria y que pertenezcan a la circunscripción territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, pudiendo especificar las jurisdicciones de las administraciones de esta Municipalidad y las

parroquias rurales pertenecientes a este municipio.

Para el efecto, y de presentarse la necesidad institucional de organismos estatales, gobiernos autónomos descentralizados y gobiernos locales que se encuentren dentro del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y que requieran realizar ferias inclusivas, estas pueden adherirse a los procesos municipales de ferias inclusivas liderados por la dependencia municipal pertinente que administre este proyecto, mediante el portal de Compras Públicas del Servicio Nacional de Contratación Pública, como medida de fomento al desarrollo productivo del municipio.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA. - Para el cumplimiento de la presente ordenanza, el órgano administrativo rector solicitará al Instituto Nacional de Economía Popular se remita del Registro Único de los Actores de la Economía Popular y Solidaria, en el plazo perentorio de 90 días.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Para el financiamiento de los objetivos de la presente ordenanza, se podrá destinar los recursos suficientes, tanto financieros, físicos y humanos, para la ejecución de los proyectos, planes y programas establecidos por la Dirección responsable del fomento de las actividades productivas.

SEGUNDA. - Se coordinará con el Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria y el Órgano de Control la ejecución de procesos de capacitación y articulación necesaria para la implementación de la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL. - Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Biblián el 23 del mes de diciembre de dos mil veinte.

Econ. Guillermo Espinoza Sánchez.

ALCALDE DEL CANTÓN BIBLIÁN

José Valentín Palaguachi S.

SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico que la presente **ORDENANZA DE FOMENTO, DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA Y LAS**

FERIAS INCLUSIVAS. Fue conocida, debatida y aprobada, en primer debate en sesión ordinaria de fecha 16 de diciembre de 2020; y, en segundo debate en sesión ordinaria de fecha 23 de diciembre de 2020; la misma que es enviada al señor Alcalde Econ. Guillermo Espinoza Sánchez, para su sanción u observación correspondiente de conformidad al Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Biblián, 23 de diciembre de 2020.

Abg. José Valentín Palaguachi S.

SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

ECONOMISTA GUILLERMO ESPINOZA SÁNCHEZ, ALCALDE DEL CANTÓN BIBLIÁN

De conformidad con las disposiciones constantes en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, esta Alcaldía **SANCIONA** la presente Ordenanza Municipal, y dispone su publicación conforme lo establece el Art. 324 del COOTAD.- Biblián, 23 de diciembre de 2020.

EJECÚTESE

Econ. Guillermo Espinoza Sánchez
ALCALDE DEL CANTÓN BIBLIÁN

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Econ. Guillermo Espinoza Sánchez, Alcalde del cantón Biblián el día veinte y tres, del mes de diciembre, de dos mil veinte.

Abg. José Valentín Palaguachi S.

SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN BIBLIÁN**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República dispone que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley..."

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional; Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales;

Que, el artículo 240 de la misma Constitución reza que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico Tributario, establece los principios tributarios, y señala: "El régimen tributario se regirá por los principios de legalidad, generalidad, igualdad, proporcionalidad e irretroactividad."

Que, en sesiones de fechas 5 de agosto y 2 de diciembre de 2020 el Concejo Municipal del Cantón Biblián aprueba la Ordenanza **QUE REGULA LA EXONERACION Y**

FACILIDADES DE PAGO DEL CANON ARRENDATICIO DE LOCALES, MODULARES Y PUESTOS EN EL MERCADO MUNICIPAL QUE PERMITAN MITIGAR LOS EFECTOS ECONÓMICOS-SOCIALES PROVOCADOS POR EL COVID-19.

Que, en el Registro Oficial Nro. 1410 de fecha 21 de diciembre de 2020, Edición Especial., se publica la Ordenanza **QUE REGULA LA EXONERACION Y FACILIDADES DE PAGO DEL CANON ARRENDATICIO DE LOCALES, MODULARES Y PUESTOS EN EL MERCADO MUNICIPAL QUE PERMITAN MITIGAR LOS EFECTOS ECONÓMICOS-SOCIALES PROVOCADOS POR EL COVID-19.**

Que, al existir un pronunciamiento expreso por parte de la Procuraduría General del Estado, respecto a la exoneración o condonación de los cánones de arrendamiento de bienes municipales en los que se indica que: "...los GAD municipales no tienen facultad para exonerar o condonar los cánones de arrendamiento a favor de arrendatarios por motivo de la suspensión de las actividades comerciales provocada por la pandemia del COVID 19, se ha considerado la necesidad de derogar la Ordenanza **QUE REGULA LA EXONERACION Y FACILIDADES DE PAGO DEL CANON ARRENDATICIO DE LOCALES, MODULARES Y PUESTOS EN EL MERCADO MUNICIPAL QUE PERMITAN MITIGAR LOS EFECTOS ECONÓMICOS-SOCIALES PROVOCADOS POR EL COVID-19.**

En uso de las atribuciones previstas en el artículo 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 7, artículo 57 letras a), b) y c), en concordancia con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

LA ORDENANZA DEROGATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA EXONERACION Y FACILIDADES DE PAGO DEL CANON ARRENDATICIO DE LOCALES, MODULARES Y PUESTOS EN EL MERCADO

MUNICIPAL QUE PERMITAN MITIGAR LOS EFECTOS ECONÓMICOS-SOCIALES PROVOCADOS POR EL COVID-19.

Artículo 1.- Queda expresamente derogada la Ordenanza **QUE REGULA LA EXONERACION Y FACILIDADES DE PAGO DEL CANON ARRENDATICIO DE LOCALES, MODULARES Y PUESTOS EN EL MERCADO MUNICIPAL QUE PERMITAN MITIGAR LOS EFECTOS ECONÓMICOS-SOCIALES PROVOCADOS POR EL COVID-19**, publicada en el Registro Oficial, Edición Especial Nro. 1410 del 21 de diciembre del 2020.

DISPOSICION GENERAL.

UNICA. - La presente Ordenanza derogatoria entregará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Biblián el 31 del mes de diciembre de dos mil veinte.

Econ. Guillermo Espinoza Sánchez.
ALCALDE DEL CANTÓN BIBLIÁN

José Valentín Palaguachi S.
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico que la presente **ORDENANZA DEROGATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA EXONERACIÓN Y FACILIDADES DE PAGO DEL CANON ARRENDATICIO DE LOCALES, MODULARES Y PUESTOS EN EL MERCADO MUNICIPAL QUE PERMITAN MITIGAR LOS EFECTOS ECONÓMICOS-SOCIALES PROVOCADOS POR EL COVID-19.** Fue conocida, debatida y aprobada, en dos sesiones en primer debate en sesión ordinaria de fecha 30 de diciembre de 2020; y, en segundo debate en sesión ordinaria de fecha 31 de diciembre de 2020; la misma que es enviada al señor Alcalde Econ. Guillermo Espinoza Sánchez, para su sanción u observación correspondiente de conformidad al Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Biblián, 31 de diciembre de 2020.

Abg. José Valentín Palaguachi S.
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

ECONOMISTA GUILLERMO ESPINOZA SÁNCHEZ, ALCALDE DEL CANTÓN BIBLIÁN

De conformidad con las disposiciones constantes en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza Derogatoria está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, esta Alcaldía **SANCIONA** la presente Ordenanza Derogatoria Municipal, y dispone su publicación conforme lo establece el Art. 324 del COOTAD.- Biblián, 31 de diciembre de 2020.

EJECÚTESE

Econ. Guillermo Espinoza Sánchez
ALCALDE DEL CANTÓN BIBLIÁN

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Econ. Guillermo Espinoza Sánchez, Alcalde del cantón Biblián el día treinta y un, del mes de diciembre, de dos mil veinte.

Abg. José Valentín Palaguachi S.
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL